

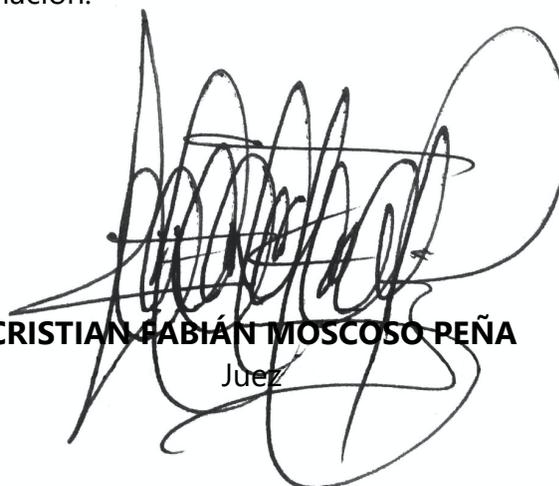
Clase de proceso	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Hernán Quintero Vanegas
Demandado	Sandra Milena Torres Mendoza
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00315 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes (domicilio del demandante), conforme a los artículos 82.2 y 90.1 del C.G. del P..
- 2.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Acreditar haber dado estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- 4.-Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de matrimonio entre Hernán Quintero Vanegas y Sandra Milena Torres Mendoza y el registro civil de nacimiento vigente de los cónyuges con la **nota marginal de la anotación del matrimonio**.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 067 Del 26-11-2021.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
